

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Ref: DECLARATIVA REIVINDICATORIA No.2022-0530

DEMANDANTE: MARIA ALCIRA RIAÑO MONTAÑO

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO SAAVEDRA PINZON

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en los arts. 75 y S.S. del C. de P. C., en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

**DISPONE:**

ADMITIR a trámite la presente demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA promovida por MARIA ALCIRA RIAÑO MONTAÑO contra CARLOS EDUARDO SAAVEDRA PINZON.

A la misma imprímasele el trámite del procedimiento VERBAL DE MENOR CUANTÍA de acuerdo con lo normado en los artículos 368 y s.s. del C. G. del P. y córrase traslado de ella y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación de este proveído que se hará en la forma prevista en los artículos 291 y 292 Ibídem o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JESÚS ANTONIO ORTÍZ MOLINA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Ref: DECLARATIVA REIVINDICATORIA No.2022-0530

DEMANDANTE: MARIA ALCIRA RIAÑO MONTAÑO

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO SAAVEDRA PINZON

Previo a resolver sobre la inscripción de la demanda y de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del art.590 del Código General del Proceso, préstese caución por la suma \$2.880.000.00 pesos M/Cte.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a faint circular stamp.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_

hoy seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.2022-0534

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL CUBILLOS CALDERON

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

**DISPONE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra MIGUEL ANGEL CUBILLOS CALDERON, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 555376090

1º. Por la suma de \$200.963.54 por concepto de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2022.

1º.1. Por la suma de \$303.599.40 por concepto de los intereses de plazo comprendidos entre el 14 de febrero de 2022 al 13 de marzo de 2022.

2º. Por la suma de \$196.026.10 por concepto de la cuota correspondiente al mes de abril de 2022.

2º.1. Por la suma de \$632.026.77 por concepto de los intereses de plazo comprendidos entre el 14 de marzo de 2022 al 13 de abril de 2022.

3º. Por la suma de \$164.051.21 por concepto de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2022.

3º.1. Por la suma de \$612.202.38 por concepto de los intereses de plazo comprendidos entre el 14 de abril de 2022 al 13 de mayo de 2022.

4º. Por la suma de \$199.157.52 por concepto de la cuota correspondiente al mes de junio de 2022.

4º.1. Por la suma de \$625.291.48 por concepto de los intereses de plazo comprendidos entre el 14 de mayo de 2022 al 13 de junio de 2022.

5º. Más el valor de los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas, liquidados desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper Financiera.

6º. Por la suma de \$72.632.372.19 por concepto del capital acelerado contenido en el citado pagaré.

17º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper Financiera.

Pagaré No. 79693494

1º. Por la suma de \$22.607.475.00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 20 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$5.088.372.00 por concepto de los intereses de plazo pactados en el citado pagaré.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el EMBARGO del bien inmueble hipotecado, el cual se encuentra distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40764692. Para la efectividad de esta medida ofíciase al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.2022-0542

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LA AVIACIÓN CIVIL COLOMBIANA,  
ESPECIALIZADA EN AHORRO Y CRÉDITO - COOPEDAC

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CARO TREJOS, JHON DEIBER MARTINEZ  
JIMENEZ y MONICA JOHANNA GONZALEZ PEÑUELA

De conformidad con lo normado en el inciso primero del art.92 del C. G. del P. y por cuanto la parte demandada no ha sido notificada del auto mandamiento de pago, como tampoco se ha consumado medida cautelar alguna, se ordena hacer entrega simbólica de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, al apoderado de la parte actora. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_

hoy seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2022-0548

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: FELIPE ANDRES GONZALEZ GARCIA

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

**D I S P O N E:**

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.2022-0550

DEMANDANTE: COOPERATIVA ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS  
COOPERATIVOS ASERCOOPI

DEMANDADO: JAIRO CANO SANCHEZ

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

**DISPONE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de COOPERATIVA ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI contra JAIRO CANO SANCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 109983

1°. Por la suma de \$1.860.462.00 por concepto de 3 cuotas correspondientes a los meses de marzo de 2022 a mayo de 2022, a razón de \$620.154.00 cada una.

2°. Más el valor de los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas, liquidados desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper Financiera.

3°. Por la cantidad de \$65.116.170.00 por concepto del capital acelerado contenido en el citado pagaré.

4°. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. JANIER MILENA VELANDIA PINEDA como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Ref: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO No.2022-0580

DEMANDANTE: BLANCA STELLA SAMACA NIVIA

DEMANDADO: JUAN DAVID SCHNEIDER TAMAYO y MARIO SCHNEIDER GUZMAN

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso 2° que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$40.000.000.oo.

En el mismo sentido el numeral 6° del art.26 del C. G. del P., indica que en los procesos de tenencia por arrendamiento, la cuantía se determinará por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que el término pactado en el contrato fue de 1 año y el valor actual de la renta es la suma de \$2.800.000.oo, los que nos arroja un total de \$33.600.000.oo, luego entonces, como la citada estimación no supera el tope establecido en el artículo 25 ibídem, para ser de menor cuantía, se advierte de esta manera la falta de competencia de éste Despacho para conocer de la demanda que nos ocupa.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del art.90 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia, factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Ref: DESPACHO COMISORIO No.2022-0582

DEMANDANTE: NICOLAS QUIROGA RAMOS

DEMANDADO: GRACIELA HERNÁNDEZ DE SALAS y ELICEO SALAS

AUXÍLIESE y CÚMPLASE la anterior comisión contenida en el Despacho Comisorio No.018 emanado del Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá.

Para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble distinguido con folio de Matricula Inmobiliaria Nos.50C-552913 ubicado en la Carrera 105 No.20A-40 Lote 22 Manzana B, Urbanización La Provincia y/o Carrera 105 No.20A-30 y/o Carrera 105 No.16H-40 (dirección catastral) de esta ciudad, se señala la hora de las 10:00AM del día 5 del mes de septiembre del año en curso.

Designase como secuestre, al Señor \_\_\_\_\_ de la lista de auxiliares de la Justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, so pena de ser relevado inmediatamente.

Arrímese certificado de tradición y libertad del referido inmueble donde conste la inscripción del embargo, así como los linderos.

Cumplido lo anterior, devuélvase las presentes diligencias a la dependencia de origen, dejando las constancias pertinentes.

Comuníquese al comitente que el Despacho Comisorio nos correspondió por reparto y se tomó la determinación procedente.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.2022-0586

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: PABLA ESTHER CASTILLA DE CARABALLO

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

**DISPONE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra PABLA ESTHER CASTILLA DE CARABALLO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 2I743923

1º. Por la suma de \$47.958.443.00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 4 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$1.543.714.00 por concepto de los intereses de plazo pactados en el citado pagaré.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.2022-0592

DEMANDANTE: LABORATORIOS NATURAL FRESHLY INFABO S.A.S.  
INSTITUTO FARMACOLOGICO BOTANICO S.A.S.

DEMANDADO: DDD MELITTA S.A.S. y NUMAR DIAZ CASTRO

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso 2º que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$40.000.000.00.

En el mismo sentido el numeral 1º del art.26 del C. G. del P., indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17 del Código General del Proceso, se le asignaron a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que se estima la cuantía del presente proceso en la suma de \$7.649.157.00, monto que no supera el tope establecido en el artículo 25 ibídem, para ser de menor cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de éste Despacho para conocer de la demanda que nos ocupa.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 3º del artículo 90 ídem, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia, factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.2022-0594

DEMANDANTE: AGRUPACION RESIDENCIAL PRIMAVERA DEL TINTAL III ETAPA P.H.

DEMANDADO: LUZ BEIS CAPERA TAPIERO y LUIS ALFREDO BELLO

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso 2º que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$40.000.000.oo.

En el mismo sentido el numeral 1º del art.26 del C. G. del P., indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17 del Código General del Proceso, se le asignaron a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que se estima la cuantía del presente proceso en la suma de \$4.399.000.oo, monto que no supera el tope establecido en el artículo 25 ibídem, para ser de menor cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de éste Despacho para conocer de la demanda que nos ocupa.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 3º del artículo 90 ídem, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia, factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.2022-0600

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: VANESSA MORENO ESPITIA

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

**DISPONE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DE BOGOTÁ contra VANESSA MORENO ESPITIA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 555784176

1. La suma de \$908.243,00 M/cte., por concepto de INTERESES CORRIENTES, correspondientes al mes de septiembre de 2020.
2. La suma de \$ 908.243,00 M/cte., por concepto de INTERESES CORRIENTES, correspondientes al mes de octubre de 2020.
3. La suma de \$ 908.243,00 M/cte., por concepto de INTERESES CORRIENTES, correspondientes al mes de noviembre de 2020.
4. La suma de \$ 908.243,00 M/cte., por concepto de INTERESES CORRIENTES, correspondientes al mes de diciembre de 2020
5. La suma de \$ 263.782,00 M/cte., por concepto de CAPITAL, correspondiente a la cuota de enero de 2021.
  - 5.1. La suma de \$ 644.461,00 M/cte., por concepto de INTERESES CORRIENTES, correspondientes al mes de enero de 2021.
6. La suma de \$ 344.786,00 M/cte., por concepto de CAPITAL, correspondiente a la cuota de febrero de 2021.
  - 6.1. La suma de \$ 563.457,00 M/cte., por concepto de INTERESES CORRIENTES, correspondientes al mes de febrero de 2021.
7. La suma de \$ 367.025,16 M/cte., por concepto de CAPITAL, correspondiente a la cuota de marzo de 2021.
  - 7.1. La suma de \$ 541.217,84 M/cte., por concepto de INTERESES CORRIENTES, correspondientes al mes de marzo de 2021.

8. La suma de \$ 371.349,94 M/cte., por concepto de CAPITAL, correspondiente a la cuota de abril de 2021.
  - 8.1. La suma de \$ 536.893,06 M/cte., por concepto de INTERESES CORRIENTES, correspondientes al mes de abril de 2021.
9. La suma de \$ 375.725,68 M/cte., por concepto de CAPITAL, correspondiente a la cuota de mayo de 2021.
  - 9.1. La suma de \$ 532.517,32 M/cte., por concepto de INTERESES CORRIENTES, correspondientes al mes de mayo de 2021.
10. La suma de \$ 380.152,98 M/cte., por concepto de CAPITAL, correspondiente a la cuota de junio de 2021.
  - 10.1. La suma de \$ 528.090,02 M/cte., por concepto de INTERESES CORRIENTES, correspondientes al mes de junio de 2021.
11. La suma de \$ 384.632,45 M/cte., por concepto de CAPITAL, correspondiente a la cuota de julio de 2021.
  - 11.1. La suma de \$ 523.610,55 M/cte., por concepto de INTERESES CORRIENTES, correspondientes al mes de julio de 2021.
12. La suma de \$ 389.164,70 M/cte., por concepto de CAPITAL, correspondiente a la cuota 15 de agosto de 2021.
  - 12.1. La suma de \$ 519.078,30 M/cte., por concepto de INTERESES CORRIENTES, correspondientes al mes de agosto de 2021.
13. La suma de \$ 393.750,36 M/cte., por concepto de CAPITAL, correspondiente a la cuota de septiembre de 2021.
  - 13.1. La suma de \$ 514.492,64 M/cte., por concepto de INTERESES CORRIENTES, correspondientes al mes de septiembre de 2021.
14. La suma de \$ 398.390,05 M/cte., por concepto de CAPITAL, correspondiente a la cuota de octubre de 2021.
  - 14.1. La suma de \$ 509.852,95 M/cte., por concepto de INTERESES CORRIENTES, correspondientes al mes de octubre de 2021.
15. La suma de \$ 403.084,41 M/cte., por concepto de CAPITAL, correspondiente a la cuota de noviembre de 2021.

- 15.1. La suma de \$ 505.158,59 M/cte., por concepto de INTERESES CORRIENTES, correspondientes al mes de noviembre de 2021.
16. La suma de \$ 407.834,09 M/cte., por concepto de CAPITAL, correspondiente a la cuota de diciembre de 2021.
- 16.1. La suma de \$ 500.408,91 M/cte., por concepto de INTERESES CORRIENTES, correspondientes al mes de diciembre de 2021.
17. La suma de \$ 412.639,73 M/cte., por concepto de CAPITAL, correspondiente a la cuota de enero de 2022.
- 17.1. La suma de \$ 495.603,27 M/cte., por concepto de INTERESES CORRIENTES, correspondientes al mes de enero de 2022.
18. La suma de \$ 417.502,00 M/cte., por concepto de CAPITAL, correspondiente a la cuota 15 de febrero de 2022.
- 18.1. La suma de \$ 490.741,00 M/cte., por concepto de INTERESES CORRIENTES, correspondientes al mes de febrero de 2022.
19. La suma de \$ 422.421,57 M/cte., por concepto de CAPITAL, correspondiente a la cuota de marzo de 2022.
- 19.1. La suma de \$ 485.821,43 M/cte., por concepto de INTERESES CORRIENTES, correspondientes al mes de marzo de 2022.
20. La suma de \$ 427.399,10 M/cte., por concepto de CAPITAL, correspondiente a la cuota de abril de 2022.
- 20.1. La suma de \$ 480.843,90 M/cte., por concepto de INTERESES CORRIENTES, correspondientes al mes de abril de 2022.
21. La suma de \$ 432.435,29 M/cte., por concepto de CAPITAL, correspondiente a la cuota de mayo de 2022.
- 21.1. La suma de \$ 475.807,71 M/cte., por concepto de INTERESES CORRIENTES, correspondientes al mes de mayo de 2022.
22. La suma de \$ 437.530,82 M/cte., por concepto de CAPITAL, correspondiente a la cuota de junio de 2022.
- 22.1. La suma de \$ 470.712,18 M/cte., por concepto de INTERESES CORRIENTES, correspondientes al mes de junio de 2022.
23. Más el valor de los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas, liquidados desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando

se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper Financiera.

24. Por la suma de \$39.509.754,67 por concepto del capital acelerado contenido en el citado pagaré.

25. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Niégrese la orden de pago por el valor de las cuotas de los seguros, toda vez que sobre dichos rubros no se puede predicar que exista una obligación con las características de CLARIDAD EXPRESIVIDAD Y EXIGIBILIDAD, que exige el artículo 422 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que no se allegó la póliza judicial pertinente, ni ningún elemento de juicio que acredite que dichos rubros han sido cancelados por la entidad demandante expedido por la aseguradora.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---